

Viedma, 12 de mayo de 2026.

VISTO: los presentes autos caratulados "E.C.N.S.A." en trámite por Expte. PUMA n° SA-00165-F-2024, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que en el marco de la audiencia celebrada el día de la fecha, cuyo contenido íntegro ha sido resguardado mediante archivo audiovisual reservado en Secretaría (ver acta de la Actuaría), fue tramitado el recurso de apelación articulado por la accionante únicamente en relación al piso de la prestación alimentaria, oportunidad en que ilustrara al Tribunal en orden a las críticas que pergeñara en ocasión de su interposición.

II) Que de ese modo recibidas las observaciones realizadas por la impugnante y la respectiva contestación, oídos que fueran quienes se encuentran enmarcados en este litigio, ello a manera de concretar el principio de inmediación que rige en la materia y por aplicación del principio de pacificación contenido en el art. 7 CPF, se habilitó un espacio de diálogo de carácter conciliatorio, en el cual las partes arribaron a un acuerdo definitivo, consistente en que el Sr. B.E.N. abonará a partir de la firmeza de la presente, y como piso mínimo de su obligación alimentaria, una suma equivalente al 70% de un Salario Mínimo Vital y Móvil, manteniéndose en lo demás, los términos de la Sentencia Definitiva nro: 2025-D-187 de fecha 16/10/2025.

Peticionan, en consecuencia, la homologación del convenio arribado en esos términos.

III) Que de ello se corrió traslado a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces quien expresó no tener objeción alguna que formular.

IV) Que en consecuencia y atendiendo al modo de conclusión de la instancia recursiva, acuerdo de partes, se imponen las costas por su orden (art. 19 2do supuesto CPF).

Por lo que, en los términos del art. 26 del CPF, el **TRIBUNAL**

RESUELVE:

I.- Tener presente lo manifestado por las partes y homologar el acuerdo al que arribaran, determinando su cumplimiento en la modalidad impuesta por el grado, a partir de la firmeza de la presente.

II.- Imponer las costas relativas a la actuación enalzada, por su orden (art 19 2do párrafo CPF), conforme fundamento dado en el considerando IV).

III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC y, oportunamente, remítanse los autos al organismo de Origen.

**GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ-PRESIDENTE, MARIA LUJÁN
IGNAZI-JUEZA, ARIEL GALLINGER-JUEZ. ANTE MI: ANA
VICTORIA ROWE-SECRETARIA.**